Expediente: **320/25**
Carátula: **BETI VIVIANA ANDREA C/ PIAZZA IGNACIO JUAN Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1 - CJC**
Tipo Actuación: **ACTAS**
Fecha Depósito: **20/08/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
27144658545 - GENERAL BELGRANO S.R.L., -DEMANDADO
27144658545 - MUTUAL RIVADAVIA DE SEGUROS DE TRANSPORTE PUBLICO, -DEMANDADO
90000000000 - PIAZZA, IGNACIO JUAN-DEMANDADO
27270919613 - BETI, VIVIANA ANDREA-ACTOR
20336691797 - CARRIZO MIRANDA, JOAQUIN RUBEN-PERITO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1 - CJC

ACTUACIONES N°: 320/25

H20901841280

Juzgado en lo Civil y Comercial Común III

JUICIO: **BETI VIVIANA ANDREA c/ PIAZZA IGNACIO JUAN Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS - EXPTE 320/25**

En la ciudad de Concepción, provincia de Tucumán, a los 18 días del mes de agosto del año 2026, siendo las horas, comparecen por ante S.S. Dr. CARLOS RUBEN MOLINA y el funcionario LUCAS D'PINTO (de manera remota a través de la plataforma ZOOM) las siguientes personas: la Dra. MARIEL JORGELINA BARQUET como apoderada de la actora la Sra. VIVIANA ANDREA BETI, y la Dra. SILVIA ADRIANA FAIAD como apoderada de GENERAL BELGRANO S.R.L y de la citada en garantía MUTUAL RIVADAVIA DE SEGUROS DEL TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS. Encontrándose asimismo presentes el Ing. Joaquín Rubén Carrizo Miranda, perito mecánico, y el Lic. Rodrigo Nacchio, perito psicólogo.

A continuación, se le solicita a las partes que exhiban sus DNI a la cámara, a los efectos de corroborar sus identidades.

Iniciada la segunda audiencia de producción de pruebas presenciales, y ante las cuestiones planteadas respecto de la pericia accidentológica, se dispone no recibir en esta oportunidad las explicaciones del perito mecánico, atento a encontrarse pendiente de sustanciación el traslado del último informe pericial presentado, dejando sin efecto su convocatoria para la presente audiencia y reservándose, de corresponder, su citación a audiencia complementaria.

Igual criterio se adopta respecto del perito psicólogo, quedando pendiente la resolución sobre las aclaraciones solicitadas y su eventual convocatoria.

A pruebas por la parte ACTORA

Seguidamente, se produce la prueba testimonial ofrecida por la parte actora, cuadernillo N.° 6, declarando la Dra. María Constanza Pellegri.

Abierto el acto, se le solicita a la testigo que exhiba su DNI a la cámara y sus datos personales. Previo juramento que en legal forma prestó la testigo, procede a deponer conforme al interrogatorio libre, quedando su declaración grabada mediante el sistema de videograbación digital de ZOOM, a tal efecto.

En este acto, la parte demandada tacha a la testigo en la persona y en sus dichos, dando sus argumentos. De la tacha, se corre traslado a la parte contraria, quien contesta dando sus argumentos. Escuchadas a las partes, el juzgado decreta, téngase por interpuesta la tacha del testigo en tiempo y forma. Téngase presente para la sentencia definitiva.

Pruebas por la parte CITADA EN GARANTIA

Se reliza la declaración de la Sra. Viviana Andrea Beti, ofrecida por la citada en garantía. En cuanto al cuaderno N.° 7, no comparecen los testigos Santiago Albornoz y Thiago Mansilla, por lo que se tiene dicha prueba testimonial por no producida.

Acto seguido se da por concluida la producción de las pruebas presenciales pendientes de los cuadernillos respectivos, quedando pendiente la pericia accidentológica y demás pruebas periciales cuya sustanciación aún no ha concluido. Atento a ello, se dispone que oportunamente se fijará audiencia complementaria, una vez sustanciados los informes periciales, a fin de convocar a los peritos cuya presencia resulte necesaria.

Consultadas las partes respecto de la posibilidad de formular alegatos por escrito en plazo común, la parte actora presta conformidad, mientras que la parte demandada manifiesta su oposición y solicita que los alegatos se realicen en audiencia con presencia de los peritos pendientes, por lo que, ante la falta de acuerdo, se difiere dicha cuestión para la oportunidad correspondiente.

Con lo que se dio por finalizado este acto, por ante mí, de lo que doy fe.- MSC

Actuación firmada en fecha 19/08/2026

Certificado digital:
CN=MOLINA Carlos Ruben, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20110074264

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.